

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 7	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION	
		TRD 1.03	

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Alcaldesa Municipal de Dagua (Valle), en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 5 de 1972 y su decreto reglamentario 497 de 1973, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades de la República, según el artículo 2° de la Constitución Política, están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los residentes en el país, al igual que garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que es deber de los alcaldes municipales, de conformidad con la facultad otorgada mediante el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que la Ley 1774 de 2016 consagra en su artículo 1 que los animales como seres sintientes no son cosas y deberán recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en esa ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Que el artículo 3 de la mencionada ley establece como principios los de: a) Protección al animal; b) Bienestar animal y c) Solidaridad social.

Que en virtud del principio de solidaridad social el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra éstos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Que el artículo 7 de la mencionada norma que modificó el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 establece que corresponde a los alcaldes y a los inspectores de policía conocer de las

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 2 de 7	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION		
	TRD 1.03		

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

contravenciones de que trata la esa ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto la misma, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por su parte la Ley 1801 de 2016, en su artículo 1 establece que las disposiciones previstas en ese Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el título XIII de la Ley 1801 de 2016 establece las disposiciones referidas a la relación con los animales, estableciendo el artículo 116 de esa normatividad los comportamientos que afectan a los animales en general cuya realización genera la aplicación de medidas correctivas sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

Que la Ley 2054 de 2020 por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones, consagra en el artículo 1 que el objeto de esa ley es atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios creen centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

Que la Ley 5 de 1972 por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, establece en el artículo 1 la obligación de crear las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así: El Alcalde o delegado, el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales. En los Municipios donde funciones asociaciones, o sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 3 de 7	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION	
		TRD 1.03	

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que esa ley establece.

Que inicialmente la norma antes mencionada establecía como integrante de la Junta Defensora de Animales al párroco o su delegado, no obstante, dicha expresión fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-088 de 2022.

Que el artículo 2 de la norma mencionada establece que las juntas gozarán de personería jurídica, previa la tramitación correspondiente.

Que el artículo 3 establece que corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales.

Que el párrafo único del artículo 4 de la norma mencionada establece que la policía prestará el auxilio necesario a las Juntas para el cumplido desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.

Que el Decreto 497 de 1973 por medio del cual se reglamenta la Ley 5 de 1972 establece en su artículo 1 que a partir de su publicación deberán crearse en todos los municipios de país juntas defensoras de animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1 de la Ley 5 de 1972, estableciendo el párrafo único de este artículo que los miembros de las juntas defensoras de animales ejercerán los cargos ad honorem.

Que el artículo 2 del decreto mencionado establece que podrán ser miembros de tales juntas todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas, así lo soliciten. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones de la junta.

Que el artículo 3 ibídem establece que las entidades de que trata ese decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Que el artículo 4 establece que las gobernaciones serán las autoridades encargadas de otorgar personería jurídica a las juntas y llevarán el registro de sus miembros y de su representante legal.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 4 de 7 CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION TRD 1.03	

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

Que el artículo 5 establece que las juntas defensoras de animales se reunirán una vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondiente.

Que el artículo 7 consagra que los alcaldes destinarán en sus dependencias un local para el funcionamiento de las juntas defensoras de animales y solicitarán del honorable concejo municipal la inclusión de una partida en el presupuesto de rentas y gastos con el fin de atender la compra de drogas veterinarias de urgencia.

Que la administración municipal de Dagua (Valle) en cumplimiento de la normatividad mencionada procede a realizar convocatoria pública para la conformación de la Junta Defensora de Animales, la cual se llevó a cabo el día 09 de mayo de 2023 y en la cual se logró la asistencia masiva de la comunidad y entidades públicas y privadas con el acompañamiento de la Policía Nacional. En esta reunión se acordó la conformación de la Junta Defensora de Animales de Dagua (Valle) de conformidad con la Ley 5 de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973.

Que de conformidad con la anterior procede el municipio de Dagua (Valle) a crear la Junta Defensora de Animales entidad u organismo encargado de la defensa y protección de los animales en toda la jurisdicción del municipio con la participación de la sociedad civil de tal manera que se garantice por parte de los entes gubernamentales el cumplimiento de políticas, planes, programas y demás actividades en pro de la defensa de los derechos de los animales.

Que en mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal de Dagua (Valle),

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CREAR la JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE) para la defensa y protección de los animales en toda la jurisdicción del municipio de conformidad con la Ley 5 de 1972, su Decreto Reglamentario 497 de 1973 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN:** La Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle), estará conformada por un comité con siguientes integrantes:

1. El Alcalde Municipal de Dagua (Valle) o su delegado, quien la presidirá
2. El Gerente de Gobierno, Convivencia y Paz
3. El Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión
4. El Personero Municipal de Dagua (Valle)
5. El Inspector de Policía Municipal de Dagua (Valle)

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 5 de 7	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION		
	TRD 1.03		

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

6. Un (01) delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales del municipio de Dagua (Valle)
7. Dos (02) miembros de asociaciones, sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares que funcionen en el municipio de Dagua (Valle)
8. Un (01) representante de la Juntas de Acción Comunal del municipio de Dagua (Valle)

**PARÁGRAFO.-** Los miembros de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) ejercerán el cargo ad honorem.

**ARTÍCULO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) estará a cargo de la Gerencia de Gobierno, Convivencia y Paz. La cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle).
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle).
3. Recoger las propuestas de los miembros de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) y darles trámite.
4. Proyectar los documentos y solicitudes según lo acordado en la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle).
5. Manejar la correspondencia y el archivo de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle).

**ARTÍCULO CUARTO. OTROS INTEGRANTES DE LA JUNTA:** De conformidad con el artículo 2 del Decreto 497 de 1973, dado su carácter, podrán ser miembros de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) todas las personas que por su interés en los objetivos de la misma, así lo soliciten. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Junta.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES:** La Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle), tendrá como funciones las siguientes:

1. Promover y desarrollar programas, campañas y actividades educativas y culturales tendientes a promover los derechos de los animales y la protección de los mismos contra todo acto de crueldad, maltrato, violencia y abandono así como la promoción de la tenencia responsable y la adopción en el municipio de Dagua (Valle).
2. Vigilar en el municipio de Dagua (Valle) la aplicación y cumplimiento de la normatividad referida a los animales.
3. Elaborar un plan de acción en torno a la protección animal en el municipio de Dagua (Valle) y realizar su seguimiento.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 6 de 7	
		CÓDIGO:	
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION		
	TRD 1.03		

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

4. Brindar asesoría y acompañamiento en la aplicación de políticas públicas de protección animal, así como la formulación de las mismas cumpliendo un rol de asesor.
5. Promover actividades y jornadas de esterilizaciones masivas, vacunación y atención médica veterinaria de animales domésticos en el municipio de Dagua (Valle).
6. Establecer en forma concertada con la administración municipal de Dagua (Valle), cuando corresponda, el tipo de aportes en especie con destino a las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales de que hablan los artículos 4 y 6 de la Ley 2054 de 2020 por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones. La Junta Defensora de Animales también tendrá la facultad de vigilar estos aportes.
7. Inspeccionar el sacrificio de ganado mayor y menor para el consumo en el municipio de Dagua (Valle), igualmente ejercer vigilancia en lo relativo al cumplimiento de normas de salubridad en los mataderos públicos y privados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 497 de 1973.
8. Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de maltrato, crueldad, violencia y abandono de animales en el municipio de Dagua (Valle).
9. Establecer su reglamento interno y nombrar su representante legal.
10. Reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondiente y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.
11. Las demás que la ley y decretos reglamentarios le asignen.

**ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTOS, REPRESENTANTE LEGAL:** Una vez conformada y posesionada la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle), ésta procederá a expedir sus propios estatutos o reglamentos los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros y deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente decreto y en las normas que regulan la materia. De igual forma una vez conformada y posesionada la Junta deberá proceder con la elección de su representante legal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PERSONERÍA JURÍDICA:** Una vez expedidos los reglamentos o estatutos de la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) y elegido el representante legal se procederá de conformidad con el artículo 2 de la Ley 5 de 1972 en concordancia con el artículo 4 del Decreto Reglamentario 497 de 1973 a realizar la inscripción de la Personería Jurídica de la Junta Defensora de Animales ante la Gobernación del Valle del Cauca o entidad que la ley establezca, acreditando los documentos que se requieran para tal fin.

**ARTÍCULO OCTAVO. DOMICILIO:** La Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) tendrá como domicilio la cabecera municipal y tendrá como sede el sitio que destine la administración municipal para tal fin.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 7 de 7 CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSION TRD 1.03	

**DECRETO 098-2023**  
(Mayo 23 de 2023)

**ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES:** La Junta Defensora de Animales de Dagua (Valle) se reunirá de manera ordinaria una (01) vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondiente.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

**PARÁGRAFO. INVITADOS:** La Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a diferentes entidades, servidores públicos y personas en particular de acuerdo a las necesidades del tema a tratar.

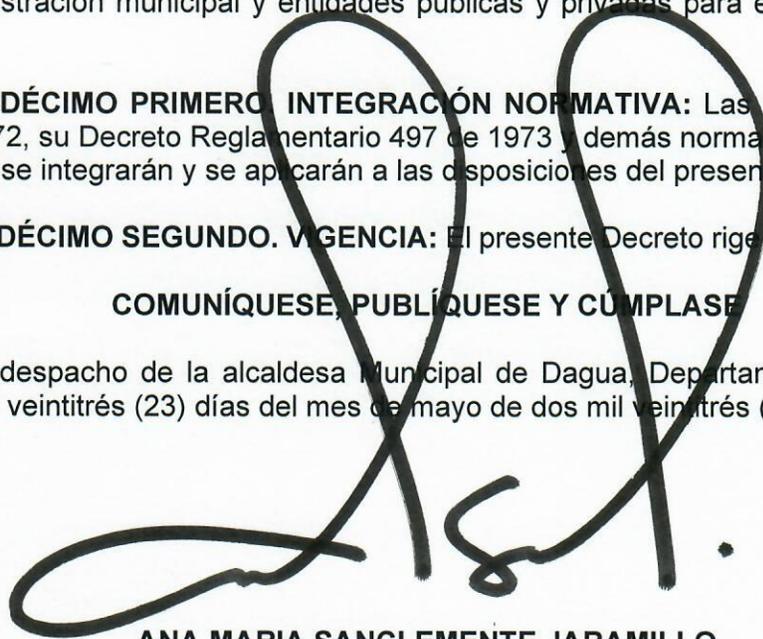
**ARTÍCULO DÉCIMO. APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE OTRAS ENTIDADES:** La Policía Nacional prestará el auxilio necesario a la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) para el desarrollo de sus labores. Así mismo la Junta Defensora de Animales del municipio de Dagua (Valle) podrá recibir el apoyo de otras dependencias de la administración municipal y entidades públicas y privadas para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INTEGRACIÓN NORMATIVA:** Las disposiciones de la Ley 5 de 1972, su Decreto Reglamentario 497 de 1973 y demás normas que la modifiquen o sustituyan se integrarán y se aplicarán a las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la alcaldesa Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



**ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO**  
Alcaldesa Municipal

*Proyectó: Katherine Tabares Erazo, Asesora Jurídica GGCP ©  
Revisó: Lariza Liceth Burbano – Gerente de Gobierno, Convivencia y Paz.  
Revisó y Aprobó: Jaime Anaya - Secretario General.*

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co